



**JUZGADO NOVENO (009) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA**  
(Antes Juzgado Dieciocho Civil Municipal Oral De Barranquilla)

Notificado Estado electrónico No 001 de fecha Enero 24 de 2022

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: OSNELDA MARIA ESTRADA RIVERA  
DEMANDADO: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y  
CREDITO (COPHUMANA)  
Rad: 08001418900920210005800

1

INFORME SECRETARIAL. Paso a su despacho la presente demanda ejecutiva de la referencia, informándole que la parte demandada se encuentra notificada quien no contestó la demanda sin proponer excepciones. Sírvase Proveer

Barranquilla, Enero 12 de 2022

JOSE LUIS RODELO CALDERON  
SECRETARIO

JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE.-BARRANQUILLA,  
Enero Doce (12) dos Mil Veintidós (2022).

Visto y constatado el anterior informe secretarial que antecede y observándose que la parte demandada se encuentra debidamente notificada del mandamiento de pago, quien no contestó la demanda ni propuso excepción alguna, que visto el expediente no existe actuación alguna ni causal de nulidad que vicie lo actuado, corresponde a este Juzgado llevar a delante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el Mandamiento de Pago, de conformidad como lo establece el artículo 440 del Código de General del Proceso. Por lo que este despacho,

En atención a ello este juzgado:

**R E S U E L V E**

1°.- Seguir adelante la ejecución contra el demandado OSNELDA MARIA ESTRADA RIVERA, tal como lo ordenó el Mandamiento de Pago de fecha Febrero 15 de 2021 d, proferido por este Despacho.

2°.- Ordénese presentar la liquidación del crédito (capital e intereses).

3°.- Notifíquese el presente auto al tenor de lo establecido en el artículo 295 del Código General del Proceso.-

4°.- Condénese en costas a la parte demandada.



**JUZGADO NOVENO (009) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA**  
(Antes Juzgado Dieciocho Civil Municipal Oral De Barranquilla)

Notificado Estado electrónico No 001 de fecha Enero 24 de 2022

5°.- Fíjense como agencias en derecho a favor de la parte demandante, por la suma de \$ 458.300.00 y en contra de la parte demandada, según Acuerdo PSAA16-10554 de Agosto 5 de 2016 y artículo 366 del Código General del Proceso.

6°.- Una vez liquidadas aprobadas y ejecutoriadas las costas remítase el presente expediente a los Juzgados De Ejecución Civil Municipal por conducto de la Oficina de Ejecución.

7°.- Decrétese la venta en pública subasta de los bienes embargados o de los que posteriormente se embarguen, previo avalúo (si los hubiere).

8°.- Oficiése a las entidades, a las cuales se les comunico la medida de embargo, a objeto de informar lo correspondiente a la remisión del presente proceso.

9°.- Con el producto de los embargos y los que posteriormente llegaren a embargar se cancelará el crédito al demandante.

10.- Una vez aprobada y ejecutoriada la liquidación de crédito hágase entrega al demandante de lo retenido y de lo que posteriormente se retenga hasta cubrir la totalidad del valor liquidado de conformidad con el Art. 447 C.G.P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MIGUEL ANGEL TRESPALACIOS ARTEAGA**  
**JUEZ**

04

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11430 El Juzgado 18 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 009 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla, transformación prorrogada por los acuerdos PCSJA19-11256 y PCSJA20-11663.

Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edif. Palacio de Justicia  
Citas 3182890526 Correo [j09prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j09prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Barranquilla – Atlántico – Colombia



**Firmado Por:**

**Miguel Angel Trespalacios Arteaga**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 018**

**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0841648702cedbf968d21d1e5cb25acb927911ac98f5b6ea1d07575a1ad4c6af**

Documento generado en 20/01/2022 04:11:38 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>